

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0062-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca

Lic. Cristian Calderón Cartín, apelante

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO No 081-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril de dos mil cinco.

Conoce este Tribunal del Recurso de Apelación presentado por el **Licenciado Cristian Calderón Cartín**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno-ochocientos-cuatrocientos dos, quien dice ser apoderado de **Alfredo Herbruger Jr & Co. Ltda.**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de Propiedad Industrial a las trece horas dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos del quince de noviembre de dos mil cuatro, en el trámite de inscripción de la marca MARATHON en clase 05 de la nomenclatura internacional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Una vez analizado el expediente venido en alzada, y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal determina que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, de calidades indicadas, no aporta con el escrito de apelación fechado veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, visible a folio 17, documento alguno que acredite su legitimación para intervenir en el proceso y recurrir en representación de Alfredo Herbruger Jr & Co. Ltda., tal y como lo indica en el citado escrito, siendo que ésta es su primera gestión como representante de la citada empresa, ya en la fase recursiva del proceso. Cabe recordar que conforme lo estipulado en el artículo 103 del Código Procesal Civil “*Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen.*”, y como consecuencia de ello, al no haberse acreditado la debida representación por parte del recurrente, su actuación y petición realizadas ante el Registro y este Tribunal resultan totalmente improcedentes, pues en definitiva el Licenciado Calderón Cartín carece de legitimación **ad processum** para actuar en representación de la citada empresa. En virtud de lo expuesto, y por

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

cuanto de modo evidente y manifiesto el apelante carece de legitimación para formular el recurso de apelación bajo estudio, se impone declarar mal admitido dicho recurso planteado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos del quince de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO: Se llama la atención al Registro de la Propiedad Industrial en el sentido de que debe poner la necesaria atención y estudio en la documentación que se le presenta para resolver, pues el defecto apuntado en el aparte primero anterior es fácilmente verificable, sin embargo, se tiene que la resolución que admitió la apelación, de las quince horas del veintiséis de enero del año en curso y visible a folio 19 del expediente, indica como apelante a la Licda. Denise Garnier Acuña, siendo este dato incorrecto.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas legales invocadas, se declara mal admitido el recurso de apelación planteado por el licenciado Cristian Calderón Cartín quien dijo ser apoderado de Alfredo Herbruger Jr & Co. Ltda., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos del quince de noviembre de dos mil cuatro, en virtud de no haber acreditado su legitimación para actuar en el proceso. Previa copia de ley, devuélvase los autos a su oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada